



A LA ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. GOBIERNO DE CANTABRIA

Información pública del expediente para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada 001/2022, en relación con el proyecto de Planta de tratamiento de purines y otros residuos para su transformación en biometano y biofertilizante orgánico.

D. Pablo Lobete López, con DNI 72176185T, como representante legal de Cantabristas, partido político con NIF G39873179, dirección en Paseo General Dávila 41B, 4ºDcha, 39006 Santander (Cantabria) y email info@cantabristas.com, comparezco y como mejor proceda,

EXPONGO

Que, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada 001/2022, en relación con el proyecto "Planta de tratamiento de purines y otros residuos para su transformación en biometano y biofertilizante orgánico" ubicado en el término municipal de Hazas de Cesto, cuyo titular es Verdalia Bio Hazas S. L., con fecha 24 de octubre de 2024, planteamos las siguientes

ALEGACIONES

1. Incumplimiento de normas urbanísticas y falta de ordenación territorial previa

La ausencia de una verdadera planificación territorial, a través de instrumentos previstos en la legislación, que no se han desarrollado, como el Plan Regional de Ordenación del Territorio, supone la proliferación de proyectos y planes que no responden a las necesidades globales de Cantabria en cuanto al uso del suelo y la ordenación territorial.



Igualmente, el propio ayuntamiento de Hazas de Cesto no dispone de una planificación óptima del territorio municipal, pues no cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

Del mismo modo, su normativa vigente, ***Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Hazas de Cesto***, (marzo 1999) recoge, en su **Capítulo 3., epígrafe 3.1. Modelo territorial**, apartado **B- Ordenación general del territorio**, que “*las zonas destinadas a aprovechamiento y conservación de los recursos naturales se corresponden con el suelo no urbanizable en sus diferentes grados, que constituye la mayor parte de superficie del municipio. Se ha optado por una postura conservacionista en las zonas de mayor interés ecológico y paisajístico*”.

Dicha normativa promulga también, en su **Capítulo 3., epígrafe 3.1. Modelo territorial, apartado A-Descripción general del territorio**, que “*el término municipal está atravesado en dirección Sur-Norte por el río Campiazo; en torno a la vega constituida por este curso fluvial se asientan los principales núcleos de población, Hazas de Cesto y Beranga, quedando los relieves más abruptos en las áreas periféricas del municipio, donde se encuentran las zonas de mayor interés ecológico y forestal (entre los que destacan los encinares autóctonos en la zona de Jesús del Monte, junto a otras manchas de hayedos y robledales de menor extensión)*”.

Asimismo, en el mismo epígrafe de las normas subsidiarias se recopila lo siguiente: “*la actividad económica se va centrando en el sector servicios, sobre todo en el caso de Beranga, en detrimento de la tradicional actividad ganadera y agrícola. También cabría considerar una incipiente demanda de suelo productivo, básicamente implantada en torno a los ejes de comunicación, y que comprende tanto usos de industria ligera como de carácter hostelero y comercial*”.

Más en profundidad, en la **Sección 2ª Normas Generales de Uso/ Apartado 1: Regulación de usos/ epígrafe 65 – Uso Productivo**, dicta que “***las actividades industriales (actividades peligrosas) deberán situarse en zonas industriales***”.



Por lo que el desarrollo de este proyecto alteraría una zona de gran interés ecológico y paisajístico del municipio, impugnando las propias normas subsidiarias del municipio. Según sus normas, el suelo productivo debe ubicarse siempre en torno a los ejes de comunicación, siendo la zona prevista para la instalación de la planta un suelo de interés ecológico y forestal, y muy alejado de los ejes de comunicación.

Toda esta dinámica va en contradicción con la máxima de las administraciones públicas, cuyo deber es planificar y ordenar el territorio, de forma que generen escenarios futuros que permitan **incrementar el bienestar y garantizar la sostenibilidad de los valores económicos, ambientales, paisajísticos** y culturales de Cantabria, teniendo en cuenta e insistiendo en que todos estos elementos se encuentran estrechamente incardinados. En este sentido, el ayuntamiento y la consejería estarían primando valores económicos por encima de los ambientales, paisajísticos y culturales que recoge la norma. En todo caso, si el ayuntamiento de Hazas de Cesto desea llevar a cabo el proyecto, tendría que realizar primero, la ordenación de su territorio a través de la figura legal prevista para estas ocasiones, como es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

Aunque una macroplanta de biogás pueda ser considerada de utilidad pública e interés social en el contexto de la gestión de residuos y la producción de energía renovable, la utilidad pública aducida en este proyecto no es suficiente por sí sola para autorizar el cambio de uso del área forestal al norte de Praves y en el entorno del límite con Ribamontan al Monte, y colindante a suelo no urbanizable de protección ecológica, atendiendo a la calificación que el propio Ayuntamiento de Hazas de Cesto hace en sus Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal. Además no se han dado las condiciones necesarias definidas por el propio Ayuntamiento para el cambio de uso: no se ha modificado el planeamiento, no se da un cambio sustantivo de programa de necesidades y no hay una necesidad social en el municipio debido al desarrollo alcanzado.



2. Incumplimiento de la normativa estatal

Según el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su Título I, Capítulo 1, Sección 2ª, artículo Séptimo, indica que:

- 1. Los actos relacionados en el artículo 1 que se promuevan por órganos del Estado o Entidades de Derecho público que administren bienes estatales estarán igualmente sujetos a licencia municipal.*
- 2. Si el proyecto afectare a varios Municipios, la licencia habrá de solicitarse de todos ellos simultánea o sucesivamente.*

Es notorio que, si bien el suelo afectado para la instalación de la planta se encuentra en el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, el proyecto como tal altera y daña de igual forma al ayuntamiento de Ribamontán al Monte, por lo que el proyecto debería contemplar la solicitud de licencias para ambas entidades administrativas.

3. Incumplimiento de la normativa europea

En el contexto de los *Fondos Next Generation EU*, aprobados en julio de 2020 por el Consejo Europeo, la Unión Europea recomienda el desarrollo de plantas de biogás pequeñas y medianas de hasta 1-2 MW para pequeñas y medianas explotaciones agrícolas que pueden ser gestionadas de manera eficiente y sostenible a nivel local teniendo un impacto positivo en la economía circular. La Macroplanta de Hazas de Cesto no está en consonancia con este modelo y adolece de los beneficios sociales y locales que describe: creación de empleo (15-20 puestos de trabajo), desarrollo económico regional (ruina de los negocios del sector servicios) o la mejora de la gestión de residuos (no es el municipio donde se generan). En tanto en cuanto la planta no recoge las necesidades principales del sector primario del entorno, no cumpliría con las condiciones y recomendaciones europeas para este tipo de instalaciones.



De igual modo, la planta no cumpliría con el REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1640 DE LA COMISIÓN, de 5 de junio de 2023, relativo a la metodología para determinar la cuota de biocarburantes y biogás para el transporte, producidos a partir de biomasa procesada junto a combustibles fósiles en un proceso común, al no contemplar mediciones concretas de emisiones de gases de efecto invernadero, o gases derivados de la producción de biogás (se detallan en siguientes epígrafes).

4. No se justifica la demanda de esta instalación industrial

Del interés en la puesta en marcha de esta planta de tratamiento de residuos se induce una posible demanda específica de desarrollo de este que, sin embargo, no se especifica ni se determina.

La actividad ganadera del entorno pierde cada año actividad, por lo que Hazas de Cesto no es un núcleo territorial de fuerte actividad ganadera en la que se genere un volumen de residuos elevado. Asimismo, el proyecto no contempla el volumen de residuos que va a gestionar, ni las necesidades de la actividad ganadera del entorno. Así, la falta de planificación estratégica del Gobierno de Cantabria incurre en una contradicción con las necesidades reales de la comunidad autónoma.

La lectura que puede hacerse al respecto, teniendo en cuenta el estado de las cosas en relación con el proyecto y en conjunto con todo el desarrollo local y comarcal y de otros territorios cercanos, no puede ser más contundente: Sin una especificación clara de la demanda que pretende cubrir resulta imposible justificar el carácter estratégico del proyecto. Esto pone en duda su utilidad pública y la eficiencia en el uso de recursos.

5. Falta de demanda sector primario



Según datos del ICANE, el sector primario en Cantabria sufre una reducción anual del 6% en sus explotaciones ganaderas¹. Asimismo, la tendencia del sector primario en Cantabria y en la zona es una apuesta por la ganadería extensiva, de la cual no es necesario la recogida de los purines. Con estas cifras de reducción y la tendencia estratégica económica del sector primario hacia el mercado ecológico y de calidad, las ganaderías van a experimentar una fuerte reducción en su producción de purines, por lo que el proyecto carece de valor estratégico y medioambiental para la zona.

La justificación de la utilidad social de la planta de biogás según el promotor es la de solucionar en el área geográfica donde se ubicará el problema generado por los residuos del ganado vacuno. Hazas de Cesto se caracteriza por la existencia de pequeñas explotaciones ganaderas extensivas, y el proyecto de macroplanta no viene a resolver ningún problema, sino al contrario, a generar otros. Una cosa son las pequeñas instalaciones para el aprovechamiento de los residuos de pequeñas comunidades o instalaciones agrícolas y ganaderas, produciendo biogás para esas mismas instalaciones, y otra muy diferente es este proyecto a gran escala. En el modelo de planta de biogás de Hazas de Cesto los purines son sólo una parte de lo que se nutren los digestores, también lo hacen de procesos industriales, restos de mataderos y cadáveres, todo tipo de estiércoles, fracción orgánica de residuos sólidos urbanos y restos alimentarios y agrícolas de todo tipo y no supone un avance en la descarbonización debido a varios factores: las actividades a las que dan soporte (agro-ganadería industrial), su dependencia de energía fósil y el volumen de residuos que genera.

6. Ausencia de plan contra incendios.

La instalación de la planta de residuos se prevé en un entorno que el propio ayuntamiento de Hazas de Cesto reconoce como de alto valor ecológico y forestal. Ante tal condición, el proyecto no contempla un plan específico contra

¹ Cantabria en cifras, ICANE:

<https://www.icane.es/documents/32482389/33134292/Cantabria+en+cifras+2023.pdf/bb23ccf4-0db8-09b9-06dc-ccbcbf45bc035?t=1720418478589>



incendios, aludiendo en la memoria de este, que se realizará en un futuro. Otra falta más de planificación y previsión que hacen que el proyecto no tenga viabilidad.

En consecuencia, la instalación de la planta no cumpliría con el “*Decreto 192/2023, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria las épocas de peligro por incendios forestales en Cantabria (INFOCANT)*”, al carecer de plan contra incendios en una zona de alto valor ecológico y forestal.

Tampoco se contempla un plan de evacuación de la planta o de cese de actividad ante un suceso de incendio.

Recientemente, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación publicó su Plan Anual de Incendios Forestales de Cantabria 2025, recogido en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), el 21 de noviembre de 2024. El proyecto desarrollado no contempla las actuaciones que se requieren para actividades en un entorno forestal.

La actividad de la planta va a aumentar las temperaturas del entorno, y va a emitir un gas altamente inflamable como es el CH₄, en mitad de un espacio forestal. De tal forma, según dicho Plan, el proyecto debería recoger planes específicos para temporadas de alto riesgo de incendios y sus riesgos estacionales.

Además, según la **Orden GAN 44/2007**, se consideran actividades prohibidas las siguientes:

b) *La utilización de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que la DGMyB haya autorizado su uso, o la actuación que implique su uso, o resulten necesarias para la extinción de incendios.*

Tanto la maquinaria como los propios equipos industriales de la planta van a generar deflagración o chispas, y en el proyecto no se aprecian medidas preventivas en este sentido.



En su epígrafe “f” también se recopila que queda prohibido “*Tirar fósforos, colillas, puntas de cigarro, o cualquier material en ignición al suelo*”, para el que el proyecto no plantea ninguna medida para el personal de la planta, ni el personal que desarrolle su construcción.

Ahondando en la cuestión, el citado Plan Anual de Incendios Forestales contempla al municipio de Hazas de Cesto como de riesgo medio.

Por otro lado, el Decreto 192/2023, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece el riesgo y zonificación del territorio a escala municipal:

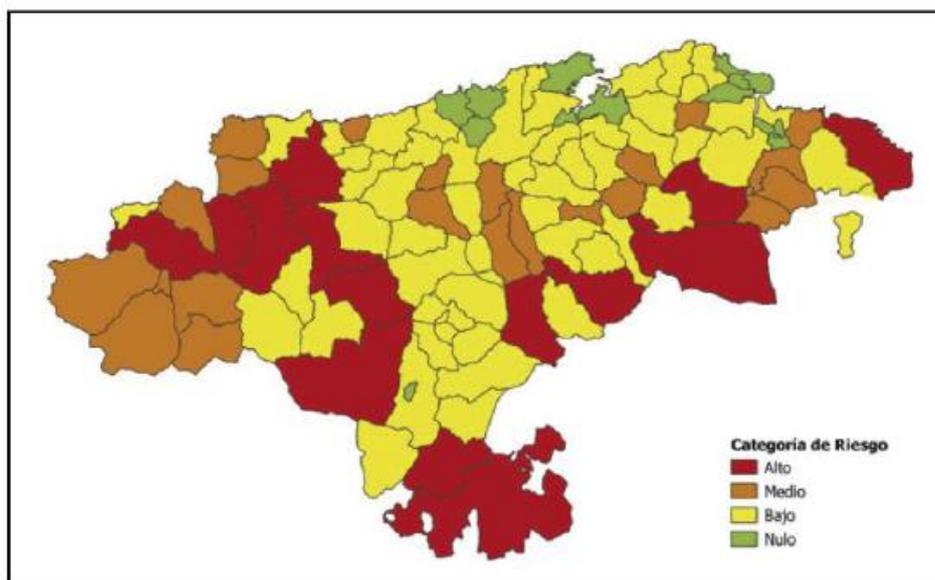


Figura 4. Zonificación del riesgo de incendios forestales a escala municipal (INFOCANT)

Así, el proyecto no se adapta a la realidad del riesgo que existe en el entorno. De igual forma, el mismo plan recoge que “*debido al gran número de incendios que se producen al año, todos los ecosistemas forestales se encuentran bajo amenaza, especialmente en la zona interior oriental y occidental.*” Insistimos así en la falta de planificación contra incendios, en un entorno de alto riesgo reconocido por la Consejería de Desarrollo Rural de Cantabria.

7. Contaminación biológica

En el proyecto no se recoge ninguna referencia ni medida preventiva relativa al riesgo biológico y de contaminación bacteriológica del entorno.



La presencia de bacterias, *Escherichia Coli* y *Clostridium Perfringens* en el compost derivado, pone de manifiesto que no existe ningún tipo de control biológico respecto a los residuos utilizados como materia prima en la fase inicial del proceso, y que estarán presentes tanto durante el transporte como en su almacenamiento. Esta contaminación microbiológica podría escapar del entorno de la planta de biogás y expandirse hasta la población provocando cuadros de gastroenteritis aguda. La falta de control bacteriológico sobre los residuos a tratar, que circulan y se almacenan a corta distancia de los habitantes del entorno, podría representar un peligro para la salud de las personas.

- (1) Derongs L, Druilhe C, Ziebal C, Le Maréchal C, Pourcher AM. Characterization of *Clostridium Perfringens* Isolates Collected from Three Agricultural Biogas Plants over a One-Year Period. *Int J Environ Res Public Health*. 2020 Jul 29;17(15):5450. doi: 10.3390/ijerph17155450. PMID: 32751104; PMCID: PMC7432756.
- (2) Schlunssen, V.; Madsen, A.M.; Skov, S.; Sigsgaard, T. Does the use of biofuels affect respiratory health among male Danish energy plant workers? *Occup. Environ. Med.* 2011, 68, 467–473

Varios estudios publicados reportan problemas de salud ocasionados por bacterias que se generan durante la fermentación anaerobia y que permanecen en el digestato (*botulismo*, *tétanos*, *salmonella*) que pueden causar también enfermedades infecciosas graves en animales de granja y humanos.

- (1) Neuhaus J, Schrödl W, Shehata AA, Krüger M. Detection of *Clostridium botulinum* in liquid manure and biogas plant wastes. *Folia Microbiol (Praha)*. 2015 Sep;60(5):451–6. doi: 10.1007/s12223-015-0381-3. Epub 2015 Mar 10. PMID: 25753763.

En todo el proyecto en ningún momento se hace alusión al riesgo biológico del proceso, ni se describe ninguna medida preventiva ni control microbiológico para monitorizarlo.

8. Contaminación acústica



Los cálculos de contaminación acústica del proyecto resultan sorprendentes. En el proyecto se recogen los siguientes datos:

Tabla 21. Focos de emisión de ruido.

Nº	ZONA	CANT	Db			Horas de Funcionamiento (h/año h/día)
1	RECEP. MATERIALES	1	<	65	a 1m	4000/12
1	RECEP. MATERIALES	1	<	75	a 1m	4000/12
1	RECEP. MATERIALES	1	<	70	a 1m	4000/12
1	RECEP. MATERIALES	3	<	70	a 1m	4000/12
2	TANQUE PURIN	1	<	65	a 1m	4000/12
3	DESHIDRATAACION	2	<	65	a 1m	4000/12
3	DESHIDRATAACION	2	<	84	a 1m	4000/12
3	DESHIDRATAACION	2	<	75	a 1m	4000/12
22	DESARENADOR	2	<	70	a 1m	4000/12
22	DESARENADOR	1	<	75	a 1m	4000/12
22	DESARENADOR	1	<	65	a 1m	4000/12
4	DIGESTOR 2	2	<	65	a 1m	4000/12
4	DIGESTOR 1	4	<	56	a 1m	4000/12
4	DIGESTOR 1	2	<	65	a 1m	4000/12
4	DIGESTOR 2	4	<	56	a 1m	4000/12
5	Sistema de eliminación y recuperación de nitrógeno (AMFER®)	1	<	65	a 1m	4000/12

Según el Ministerio de Sanidad, una conversación habitual corresponde con 60 db, o el tráfico habitual de una ciudad no muy concurrida alcanza entre los 80-90 db. Resultan insólitos los valores acústicos aquí reflejados.

Tampoco se mide el impacto de la contaminación y el efecto acústicos del tránsito constante de camiones de gran tonelaje (120 servicios semanales), para los que el Ministerio de Sanidad recoge valores por encima de los 90-100 db.

En consecuencia, la planta genera contaminación acústica por dos mecanismos: los procesos productivos (cuantificados en el proyecto) y el tránsito de camiones de 20 a 30 Tn que transportaran purines, cosustratos y biofertilizantes (no cuantificados). El impacto que estiman sobre el tráfico será de 115-120 servicios por semana para el transporte de los purines más 7 camiones diarios para el transporte de otros residuos a la planta, y NO estiman el número de camiones que transportarán los biofertilizantes.



El ruido representa un factor psicopatológico destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan la OMS y numerosos estudios epidemiológicos:

- (3) Efectos en salud del ruido de tráfico: Más allá de las “molestias” DIAZ JIMENEZ, J, Rev. salud ambient. 2015; 15(2):121-13.
- (4) Environmental noise and health: An integrated research perspective. LERCHER P. (1996). Environ Intern. 22 (1):117-129.
- (5) Human response to environmental noise. Psychological research and public policy. STAPLES SL. (1996). Am-Psychol. 51(2): 143-50.8.
- (6) Study of some cardiovascular parameters after chronic exposure to noise. TOMEI F, TOMAO E, PAPALEO B, BACCOLO TP, ALFI P. (1991). Int J Cardiol.33: 393-399.9.
- (7) Children and noise. PEREGO L; BERTONI G; GOGGIO F; GIOVANNELLI G. (1996). Eur J Epidemiol. 12(5): 549-50.1.
- (8) The influence of stressors on biochemical reactions- a review of present scientific findings with noise. MASCHKE C, RUPP T, HECHT K. (2000). Int J Hyg Environ Health. 203:45-53.

La exposición prolongada a un nivel elevado de ruido provoca incremento de enfermedades cardiovasculares como hipertensión, deficiencias auditivas, insomnio, ansiedad y conductas agresivas.

En conclusión, estas mediciones reflejadas en el proyecto no se corresponden con la realidad, y no recogen el daño acústico real que la actividad industrial va a provocar, aun cuando se considera expresamente que es una de las principales fuentes generadoras de ruido en el ámbito del proyecto. Además, los propios promotores admiten el efecto sinérgico con otras instalaciones de la zona: vertedero de Meruelo, instalaciones de TRAGSA y la planta de tratamiento integral de residuos de Cantabria.

9. Daños arqueológicos



El municipio de Hazas de Cesto limita al este con el municipio de Ribamontán al Monte, donde se localiza el complejo arqueológico de La Garma, de gran relevancia patrimonial e histórica.

Además, dicho complejo arqueológico entró en el año 2008 en la Lista de Patrimonio Mundial, dentro de la declaración de “*Cueva de Altamira y Arte Rupestre Paleolítico de la Cornisa Cantábrica*”, declarada en 1985 y ampliada en 2008.

La memoria del proyecto recoge un “INFORME DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES CON UNA CAPACIDAD DE 150.000 T/AÑO PARA SU TRANSFORMACIÓN EN BIOMETANO Y BIOFERTILIZANTE”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HAZAS DE CESTO. AAA 146/22.”.

Este informe desarrolla los posibles daños que pueda causar la actividad industrial sobre el entorno y los principales yacimientos del entorno. Por alguna razón que desconocemos, el informe no contempla al complejo de La Garma. No aparece señalado en el mapa elaborado con los yacimientos relevantes del entorno, que se elabora para la redacción del propio informe. Si bien, el informe recoge de forma sucinta (página 12) que en el entorno se encuentra el complejo kárstico de la Garma, declarado como Bien de Interés Cultural (BIC), olvidando su inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, por lo que la legislación es más restrictiva para este tipo de acciones en los alrededores del complejo arqueológico.

Igualmente, el informe arqueológico no plantea posibles daños que pueda acarrear la instalación de la planta, derivada de su contaminación atmosférica. No olvidemos que ya han existido casos así, el más flagrante fue el reciente caso de la Cueva del Pindal, afectada enormemente por la actividad ganadera desregulada de la zona.

En el mismo sentido, cualquier actividad del entorno susceptible de alterar la atmósfera del entorno del complejo arqueológico debería regirse y seguir las indicaciones de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.



Esta ley recoge en su Artículo 1.2. *Integran el patrimonio histórico español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.*

Igualmente, su Artículo 1.1 recoge el *objetivo de la protección del patrimonio como su acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras.*

Más adelante, en el artículo 15 de dicha ley, en su epígrafe 5, se expresa que *zona arqueológica es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas.*

De tal modo, la Cueva de la Garma, incluida en la lista de Patrimonio Mundial, se podría ver afectada por el desarrollo de la actividad de esta planta de biogás. En primer lugar, por la fuerte alteración de la contaminación atmosférica que la planta va a producir, pudiendo alterar el ecosistema de conservación del interior del yacimiento. Por otro lado, como bien recoge el informe arqueológico del proyecto, el roquedo de la zona es calizo. Este roquedo está caracterizado por su permeabilidad de las aguas y otros vertidos, así como de la comunicación interna, por medio de galerías, simas, ríos subterráneos, acuíferos o galerías, entre zonas aledañas.

De forma sorpresiva, el informe arqueológico dicta, en su página 14, que *“una vez delimitado el espacio a prospectar, se optó por seleccionar aquellas zonas donde el subsuelo podía estar expuesto (cortes de pistas, excavaciones, etc.) ya que el resto estaba cubierto por una espesa capa de sotobosque y maleza bajo el eucaliptal. El equipo de prospectores realizó un barrido de la superficie, con revisión minuciosa y de forma intensa”*, sin atender el roquedo calizo y sus potencialidades de permeabilidad.



Por lo que no es descartable, que alguno de los vertidos de la planta pudiera infiltrarse en el subsuelo de los alrededores de la instalación, generando una fuerte alteración del yacimiento y la posible pérdida de patrimonio histórico. Si esto llegara a producirse, que es una posibilidad, ante la falta de previsión del proyecto, a niveles de contaminación, vertidos y emisiones de aguas, pudiera constituir un delito contra el Patrimonio.

En contradicción, cuando el estudio analiza el impacto paisajístico de la planta, amplía el radio de afectación a 5 kilómetros, y en esta ocasión, incluye al complejo arqueológico de la Garma.

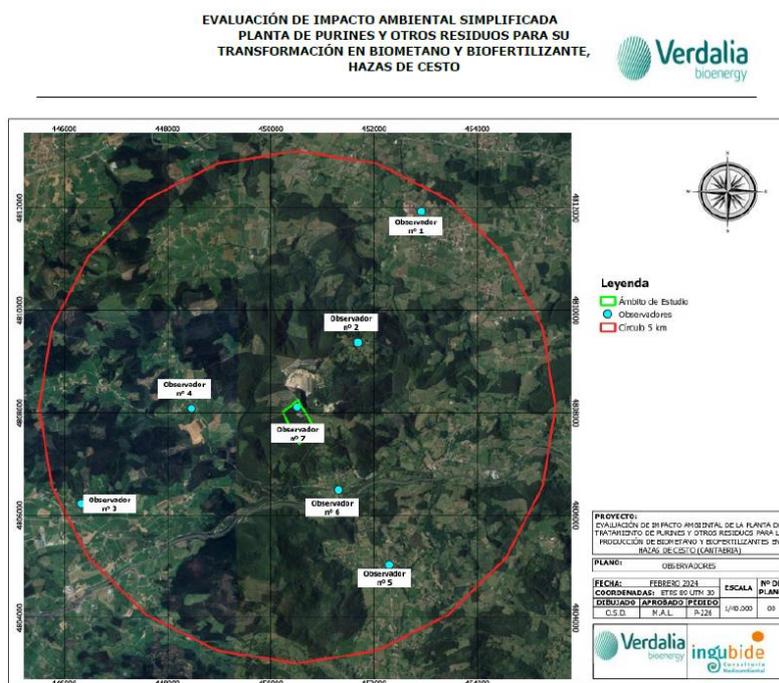


Imagen 35. Observadores.

Hazas_R4

86

Cuando nos referimos a la falta de previsión del proyecto, sirva como ejemplo, la previsión que hacen de emisiones de aguas, en la página 47 del informe de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA PLANTA DE PURINES Y OTROS RESIDUOS PARA SU TRANSFORMACIÓN EN BIOMETANO Y BIOFERTILIZANTE, HAZAS DE CESTO, en la que especifican que “la fracción líquida obtenida del proceso de separación sólido/líquido del digestato se tratará mediante un proceso de depuración. Este flujo una vez tratado será utilizado como fertirriego”. Esta declaración no especifica en qué zonas se



aplicará este fertirriego, o cómo será ese proceso de depuración. Por lo que no es aceptable estas medidas genéricas tan vagas y superficiales en el entorno de una zona de Patrimonio Histórico.

10. Daños subsuelo

En el mismo sentido que en el anterior apartado, el proyecto no contempla el espacio geográfico y el roquedo sobre el que se asienta la instalación industrial. El propio informe del proyecto destaca que la zona se caracteriza por su suelo calizo, pero después se contradice aludiendo a que el suelo está compuesto por arcillas y suelos limosos. Posteriormente, en la página 62 del documento, se contempla que *“asimismo, consultando la información disponible en el visor cartográfico de Cantabria, se observa que el proyecto se sitúa sobre formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad, que **pueden albergar a acuíferos** superficiales por alteración o fisuración, en general poco extensos y de baja productividad, **aunque pueden tener localmente un gran interés. También se indica que las formaciones modernas pueden recubrir en algunos casos a acuíferos cautivos productivos**”*.

De tal modo, proyectamos que no se ha realizado un estudio exhaustivo del subsuelo de la zona y de las potencialidades de permeabilidad del suelo sobre el que se asentará la instalación, pues no existen mediciones ni datos. Se hace alusión a la “baja permeabilidad” del terreno, pero no se aportan datos que puedan demostrar tal característica.

En la misma línea, este estudio no contempla mediciones reales ni cumple con lo establecido en la *Directiva Europea sobre las aguas subterráneas (Directiva 2006/118/CE)* que protege contra la contaminación y el deterioro.

11. Contaminación de acuíferos

En relación con el anterior epígrafe, el proyecto se recoge como la ejecución de la obra puede provocar compactaciones del terreno asociados al tránsito de maquinaria pesada, acopio de materiales o por el acondicionamiento de las instalaciones auxiliares. La compactación del suelo altera las condiciones físicas



del mismo, lo que puede desembocar en inestabilidad, hundimiento y cambios en la permeabilidad. Además, hay riesgo de contaminación por defectos de construcción, de mantenimiento de la planta o de manipulación y gestión de residuos. Se han documentado grietas en el hormigón armado por los disertantes que son muy corrosivos, que también pueden provocar filtraciones que contaminan suelo, subsuelo y acuíferos, lo que supone otro riesgo para la salud. En Alemania, se han documentado casos donde la mala gestión de estos residuos ricos en nitrógeno y fósforo ha llevado a la contaminación de aguas subterráneas. El proyecto de la planta de Hazas de Cesto está afectado por 100 metros de policía de arroyo.

- (1) Jumpponen, M.; Ronkkomaki, H.; Pasanen, P.; Laitinen, J. Occupational exposure to solid chemical agents in biomass-fired power plants and associated health effects. *Chemosphere* 2014, 104, 25–31.

El monitoreo de acuíferos no se recoge en el proyecto ni se describe ninguna medida que evite las filtraciones que comprometan la calidad del agua de los acuíferos y su efecto sobre la salud.

Por todos los riesgos descritos, El Proyecto presentado por VERDALIA BIO HAZAS, S.L. es incompatible con el “derecho a la salud” (43.1 de la CE) y con dos derechos fundamentales protegidos de nuestro ordenamiento jurídico:

1. El derecho fundamental “a la vida privada y familiar” (art. 8 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos, CEDH)
2. El derecho a “disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona” (art. 45.1 CE).

Los poderes públicos tienen la obligación de velar por “proteger y mejorar la calidad de vida” (45.2 CE) y de adoptar las medidas preventivas oportunas al respecto. El artículo 8 del CEDH es el que ha utilizado reiteradamente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) que extiende el concepto de “domicilio”, de modo que por él entiende, no solo el espacio físico, sino también el derecho a disfrutarlo sin injerencias externas e incluye los ataques



inmateriales (por ejemplo, los ruidos, los malos olores, los gases tóxicos, el deterioro del medio ambiente, etc.) que acosan la vivienda.

España cuenta con varias sentencias desfavorables del TEDH sobre este particular, como el caso López Ostra contra España, de 1994. Aquí se dirimía un conflicto entre la señora López Ostra y la instalación de una depuradora de aguas y residuos químicos en el municipio murciano de Lorca. Aquella desprendía sulfuro de hidrógeno (mismo componente que emiten las plantas de biogás) que causaba olores nauseabundos y ponía en peligro la salud de las personas que residían en las proximidades. El Tribunal estimó que las emisiones suponían una intromisión intolerable en el domicilio contraria al artículo 8 del CEDH. A tenor de las sentencias del TEDH, el artículo 8 se ve vulnerado cuando concurren dos elementos en la injerencia: el efecto dañino directo e inmediato y la gravedad medida por la duración y la intensidad. El Tribunal Constitucional en una de sus sentencias (STC 119/2001) dice: *“... este mismo Tribunal ha identificado como "domicilio inviolable" el espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto necesariamente a los usos y convenciones sociales y donde ejerce su libertad más íntima”*. Consecuentemente, el objeto específico de protección en este derecho fundamental es tanto el espacio físico en sí mismo como también lo que en él hay de emanación de la persona que lo habita.

Estos derechos han adquirido también una dimensión positiva en relación con el libre desarrollo de la personalidad, orientada a la plena efectividad de estos derechos fundamentales. En efecto, habida cuenta de que nuestro texto constitucional no consagra derechos meramente teóricos o ilusorios, sino reales y efectivos (STC 12/1994, de 17 de enero, FJ 6), se hace imprescindible la protección frente a los riesgos que puedan surgir en una sociedad tecnológicamente avanzada.

La instalación de una planta de biogás a 1,5 km de zonas residenciales plantea serias dudas sobre el balance entre los supuestos beneficios medioambientales y los impactos negativos en la calidad de vida y salud de los habitantes. A pesar de las estrictas normativas y las licencias ambientales necesarias para su operación, como la Autorización Ambiental Integrada (AAI),



los problemas persisten. Es aquí donde debería cobrar relevancia el artículo 45 de la Constitución Española, que garantiza el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo personal, a la vez que impone a los poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de los recursos naturales para proteger y mejorar la calidad de vida. El daño causado por la planta de biogás sobre la salud y la calidad de vida de los vecinos y vecinas de Hazas de Cesto y de los municipios colindantes, Ribamontán al Monte y Meruelo, Solorzano, afecta también al derecho a la propiedad, toda vez que suponen una depreciación en el mercado de las viviendas. El citado artículo 45 establece que quienes violen estos principios deberán enfrentar sanciones y reparar el daño causado.

12. Daños hidrológicos

El análisis hidrogeológico incluido en el Estudio de Impacto Ambiental presenta carencias críticas que comprometen la validez de sus conclusiones. A continuación, se detallan las deficiencias:

- Resultados no concluyentes debido a la ausencia de muestreos representativos in situ.
- Subjetividad reconocida por el autor del estudio, lo que amplifica la incertidumbre.
- Suposición de homogeneidad del terreno, ignorando posibles variaciones locales.
- Clasificación de permeabilidad media a baja, que no elimina riesgos de migración de contaminantes.
- Falta de análisis integral y monitoreo del área de influencia.
- Manipulación de mapa hidrográfico de la zona.

El Estudio Hidrogeológico también presenta las siguientes limitaciones:

El análisis hidrogeológico no tiene en cuenta los efectos acumulativos de contaminantes, incluso aquellos que se infiltran a tasas bajas. Este enfoque subestima el impacto a largo plazo de la acumulación progresiva de sustancias perjudiciales en los acuíferos/acuitardos, lo que podría resultar en:



- Deterioro significativo de la calidad del agua subterránea.
- Aumento de la vulnerabilidad de los ecosistemas acuáticos asociados.
- Generación de sinergias negativas con otras fuentes de contaminación presentes en la región.

La ausencia de esta evaluación en el informe técnico compromete la integridad del análisis, ignorando los riesgos potenciales que podrían manifestarse de forma gradual pero irreversible.

- No se aborda cómo las características del subsuelo podrían amplificar riesgos en eventos extremos, como inundaciones.
- No se proponen medidas correctivas para mitigar posibles fallos en la contención de contaminantes.
- La falta de análisis de interacción entre acuíferos superficiales y profundos deja sin evaluar un riesgo crucial.

Por otro lado, los diferentes mapas que se recogen en el DOCUMENTO AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES Y OTROS RESIDUOS PARA SU TRANSFORMACIÓN EN BIOMETANO Y BIOFERTILIZANTE ORGÁNICO EN EL MUNICIPIO DE HAZAS DE CESTO (CANTABRIA), varían a lo largo del documento, por lo que disminuye la calidad y la veracidad de dicho estudio. Así, en la página 64 del mismo documento aparecen los arroyos de San Juan y del Bañadero en las inmediaciones de la instalación. Sin embargo, el estudio de impacto ambiental no recoge cantidades concretas de vertidos. Como muestra, *“Así mismo, el vertido se incorporaría, sin carga contaminante, mayoritariamente a la escorrentía superficial, y discurriría por algunas de las incisiones existentes en la ladera hasta incorporarse al cauce del arroyo. Los caudales a aportar van a variar dependiendo de la precipitación mensual”*. Dichos arroyos vierten sus aguas al río Pontones, que a su vez vierte sus aguas al río Miera y desemboca la Ría de Cubas y en la bahía de Santander. Más en profundidad, atendiendo al Anexo IV del documento referenciado, los mapas recogidos en las páginas 210 y 211 no



indican los arroyos de San Juan y del Bañadero, desapareciendo del informe, auto contradiciéndose y restando a calidad al estudio.

13. Contaminación atmosférica.

No puede considerarse de baja intensidad, como describe el proyecto, el impacto en la salud de las personas de una planta de producción de biometano situada a 1,5 km de la población más cercana cuando emite, de forma constante un caudal de gases considerados tóxicos ambientales con capacidad para provocar diversos síntomas (cefalea, irritación ocular, fatiga, mareos) y cronificar enfermedades respiratorias como el asma o el EPOC. Este efecto es incompatible con el derecho a la salud recogido en el artículo 43.1 de la Constitución.

La planta emite H₂S y otros compuestos volátiles que provocan mal olor, y cuando superan los filtros establecidos producen serios problemas a los habitantes de las poblaciones próximas como demuestra la evidencia de otras plantas en funcionamiento. A pesar de las estrictas normativas y las licencias ambientales necesarias para su operación, como la AAI, hay evidencia fehaciente de que los problemas persisten. El artículo 45 de la Constitución Española garantiza el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo personal, a la vez que impone a los poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de los recursos naturales para proteger y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. El citado artículo 45 establece así mismo que quienes violen estos principios deberán enfrentar sanciones y reparar el daño causado.

Asimismo, el proyecto tampoco contempla protocolos ni actuaciones ante posibles fugas. Las fugas de biogás constituyen un grave riesgo de seguridad. Durante los últimos 8 años, el 85 % de las 964 plantas inspeccionadas en el Reino Unido y Alemania sufrían fugas de biogás. Una cuarta parte de éstas se consideraron "significativas" (>1000 L CH₄/h), lo que provocó problemas de seguridad. La mitad de ellas solo tenía fugas menores (<100 L CH₄/h), mientras que el resto se consideró que tenían fugas de tipo "medio" (<1000 L CH₄/h). En



la mayoría de los casos, se presentó más de un tipo de fuga. Los puntos críticos donde se pueden producir fugas son múltiples (conexiones del gasómetro, membrana del tanque digestor, pasacables, conexiones de bridas, bocas de registro de filtros de carbón activo o cualquier zona donde se realicen actividades de mantenimiento).

La contaminación atmosférica por SO₂ puede causar problemas respiratorios como bronquitis, asma y tos. Los efectos son peores cuando se hace ejercicio. La exposición prolongada al dióxido de azufre se ha relacionado con enfermedades cardiovasculares.

La inhalación de CH₄ puede provocar dolor de cabeza, mareo, fatiga, náusea, vómitos, pérdida de la coordinación y disnea. Niveles bajos de óxidos de nitrógeno en el aire pueden provocar irritación ocular, nasal, faringe y pulmonar provocando síntomas como tos y sensación de falta de aire, cansancio y náuseas.

Por lo tanto, no se describen planes de detección y monitoreo de fugas, no se define el plan de mantenimiento general de las instalaciones ni las revisiones del funcionamiento de los equipos de tratamiento de emisiones, sistemas y conducciones.

14. Emisiones de Sulfuro de Hidrógeno (H₂S)

La eliminación eficiente del H₂S es fundamental para mantener la productividad de las plantas de biogás. Es un contaminante ambiental que puede causar daños graves a la salud, además de una contaminación atmosférica olorosa a niveles incluso muy bajos. Según las concentraciones a las que se encuentre en el ambiente puede provocar irritación ocular, tos, salivación, cefalea, sensación nauseosa, astenia, somnolencia, cansancio, calambres, dificultad respiratoria y síncope.

El trabajo de Freiberg A y otros (2018), *The Use of Biomass for Electricity Generation: A Scoping Review of Health Effects on Humans in Residential and Occupational Settings*, *Int. J. Environ. Res. Public Health* 2018, 15(2), 354 es una



revisión sistemática de estudios centrados en entornos ocupacionales y residenciales que incluye una extensa búsqueda bibliográfica. Los resultados de estos estudios indican que las plantas de biogás presentan riesgos por ácido sulfhídrico. La exposición a niveles bajos durante períodos prolongados puede causar irritación de los ojos, dolor de cabeza y fatiga.

No se especifican en el proyecto los planes de mantenimiento de los equipos que aseguren un adecuado estado y funcionamiento. Tampoco se detalla el programa de control de emisiones ni la periodicidad. No se especifica ni detalla la notificación de accidente o incidente con afección ambiental significativa.

15. Malos olores

Son varias las fuentes de emisión de malos olores en la planta de biogás: el almacenamiento de los purines, la esterilización y triturado de los cadáveres, la homogeneización de purines y resto de cosustratos, la digestión anaerobia, la separación de la parte sólida y líquida del digestato (la parte sólida se tiene que secar, con calor o al aire libre y la líquida se tiene que almacenar en balsas de elevada capacidad).

La contaminación por malos olores genera diversos problemas de salud a las personas que están expuestas a ella. Entre los más comunes, según la OMS, se encuentran dolores de cabeza, insomnio, náuseas, vómitos, disminución de la memoria, dificultad para concentrarse, confusión, alteraciones del sentido del gusto y del olfato, problemas respiratorios, dolores musculares y alteración en el estado de ánimo.

El Defensor del Pueblo en el informe anual del 2018 hace hincapié en la responsabilidad del titular de las instalaciones, pero también de las instituciones que otorgan los permisos correspondientes o de quien realiza las autorizaciones ambientales integradas que tiene la responsabilidad de evitar “fallos estructurales en el diseño y/o la construcción de las instalaciones y gestiones incorrectas del uso de las instalaciones”.



- (1) Ministerio de salud y protección social y Organización Panamericana de la salud, 2012. Lineamiento para la vigilancia sanitaria y ambiental del impacto de los olores ofensivos en la salud y calidad de vida de las comunidades expuestas en áreas urbanas, www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/impacto-olores-ofensivos-salud.pdf.
- (2) Bermúdez A, Ramos JM, Rojas T. Contaminación odorífera: Causas, efectos y posibles soluciones a una contaminación invisible. Revista Innovación y Ciencia. Publicación Digital 2018, vol XXV, N1
- (3) Contaminación por olores. Separata del volumen II del Informe anual 2018 del Defensor del Pueblo. Pag18-21. Disponible en: www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/07/Separata_contaminacion_atmosferica.pdf.

En el proyecto, se admite la emisión de malos olores y se afirma “*que no se prevé ningún impacto sobre la población y ningún impacto significativo en los alrededores*” extremo que se contradice con la evidencia fehaciente existente con las plantas ya instaladas y en funcionamiento en Navia (Asturias) o Campillo (Málaga), esta última situada a 5,8 km de distancia del núcleo urbano. La planta de biogás de Hazas de Cesto se sitúa a 1,5 km de Praves, y a 1 km de distancia de la localidad de Las Pilas. Todo ello a pesar de que la AEBIG (Asociación Española de Biogás) recomienda que las instalaciones se sitúen a una distancia mayor de 2-3 km de los núcleos urbanos. Además, los propios promotores admiten el efecto sinérgico con otras instalaciones de la zona: vertedero de Meruelo, instalaciones de TRAGSA dedicadas a la recogida, transporte y destrucción de subproductos de origen animal y la planta de tratamiento integral de residuos de Cantabria. Se define un proceso de notificación en tiempo real para que si se generan molestias por malos olores cualquier afectado pueda notificarlo, pero no se especifica el método que se va a utilizar para monitorizar el mal olor. No se describe ni el modo, ni el medio ni la compensación que se va a adoptar a la población por estas molestias.

16. Vulneración de la Normativa de Vertidos



El sistema de gestión de vertidos propuesto incumple gravemente la normativa vigente, incluyendo la Directiva 2010/75/UE, en los siguientes aspectos:

- Falta de mejores técnicas disponibles (MTD).
- Valores límite de emisión inadecuados.
- Prohibición de dilución ignorada.
- Deficiencias en el control de sustancias contaminantes.

Ampliación:

La Directiva 2010/75/UE establece estándares estrictos para prevenir y controlar la contaminación derivada de actividades industriales. El proyecto no contempla medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de estas normas, incluyendo la ausencia de:

- Planes de monitoreo continuo de vertidos.
- Estrategias para evitar la dilución de contaminantes en aguas receptoras.
- Evaluaciones de impacto acumulativo en cuerpos de agua cercanos, particularmente en áreas con alta pluviosidad como Cantabria.

17. Incumplimiento normativo del Plan de Residuos de Cantabria

El proyecto no se alinea con las directrices del Plan de Residuos 2017-2023, que prioriza la gestión local, el principio de proximidad y el compostaje como solución sostenible.

El Plan de Residuos 2017-2023 promueve la gestión sostenible de residuos orgánicos mediante soluciones que minimicen su transporte y prioricen el uso local como fertilizantes.

Este proyecto:

- No justifica adecuadamente la necesidad de la instalación propuesta.
- Ignora la existencia de alternativas locales más sostenibles, como el compostaje in situ.



- Contradice el principio de proximidad, ya que implica transporte de residuos desde áreas distantes, generando emisiones adicionales de CO₂.

18. Seguridad vial

El incremento previsto de 120 servicios semanales de camiones de gran tonelaje supone un grave riesgo para la seguridad vial en la carretera CA-456, una vía comarcal con tramos de un solo carril que no está dimensionada para soportar este volumen de tráfico pesado. Las estadísticas de siniestralidad en vías secundarias son especialmente preocupantes, como lo demuestra que, en Cantabria, el 71% de las víctimas mortales en carreteras interurbanas en 2023 se registraron en vías convencionales. La CA-456 presenta características que agravan el riesgo: ausencia de arcenes y barreras de seguridad en la mayor parte del trazado, un diseño sinuoso con escasa señalización y superficie en mal estado, además de una diversidad de usuarios vulnerables, como ciclistas y peatones. La falta de carriles de adelantamiento añade un factor crítico en términos de seguridad, especialmente con el aumento previsto de tráfico pesado.

En la misma línea, el proyecto no prevé la saturación de la vía, ni una planificación de la circulación con su incremento previsto. Tan solo indica como medida de seguridad vial, en la página 321 del proyecto básico la *“Reducción de la velocidad de circulación en los caminos tanto de la maquinaria pesada como de los vehículos auxiliares. La velocidad de circulación entrando o saliendo de la obra será inferior a 20 km/h, siempre que circulen por pistas de tierra”*. Quedando así, a la buena voluntad de los trabajadores la velocidad desarrollada por los diferentes vehículos, pues ninguna autoridad va a fiscalizar dichos movimientos.

Del mismo modo, tampoco existe un cálculo exhaustivo de las emisiones que provocarán los vehículos en circulación, dejando las medidas en indicadores muy superficiales, que nadie va a fiscalizar ni comprobar.



19. Daños medioambientales

La localización de la planta en un extenso bosque de plantación de eucaliptos globulus, y otras especies de árboles como Melojo (*Quercus pirenaica*), Encinares (*Quercus ilex*), Castaños (*Castanea sativa*) con una extensa cobertura arbustiva perteneciente a un área de argomales atlánticos o subatlánticos de *Ulex Sp* la convierten en una instalación peligrosa por riesgo de explosión y extensión de fuego. Resulta incompatible esta actividad industrial con la localización elegida.

Igualmente, no se ha cuantificado el efecto sinérgico negativo de la acumulación de actividades insalubres en un espacio tan reducido. No cabe evaluar límites ya sean de ruido, olores o valores límites de emisión teniendo en cuenta exclusivamente la planta de biogás, sino que hay que sumar los valores de todos estos contaminantes ya existentes para los núcleos cercanos, especialmente para Praves, San Bartolomé de Meruelo y Las Pilas (Ribamontán al Monte), y dicho estudio no consta en el proyecto.

Por lo que en el proyecto no se tienen en cuenta los valores ya preexistentes de contaminación (a niveles atmosféricos, acústicos o medioambientales) originados por la actividad del entorno. En el propio proyecto, en la Autorización de Ambiental Integrada, en su apartado 7. *MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA MINIMIZACIÓN DE EMISIONES*, no contempla la actividad industrial que ya se desarrolla en el entorno. De esta forma, podríamos calificar al entorno de un lugar saturado de contaminación, que con la instalación de esta planta va a agravar la situación, pudiendo alcanzar niveles de riesgo contra la salud pública.

Asimismo, en lo que se refiere al paisaje, según la **Ley 4/2014 del Paisaje de Cantabria**, en su capítulo I, artículo 3-Definiciones, punto e), especifica y define que la "*Fragilidad del paisaje: vulnerabilidad de un paisaje al cambio cuando se desarrolla un uso o actuación sobre él que implique la pérdida de su carácter, y en especial al deterioro de sus valores naturales, culturales, visuales y perceptivos*".



De tal forma, este proyecto alteraría de forma notable el paisaje, y concurriría en un paisaje de fragilidad, recogido por tal ley.

Más en profundidad, la propia ley aquí citada indica en su Disposición Adicional Segunda una Modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación territorial y Régimen urbanístico del Suelo de Cantabria, por la que el artículo 59 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 59. Contenido. 3. En ausencia de Plan General de Ordenación Urbana, los Ayuntamientos podrán asimismo formular Planes Especiales con las mismas finalidades del apartado 1 de este artículo, circunscribiendo su operatividad exclusivamente al ámbito municipal y teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60". Ni el propio ayuntamiento, ni la empresa en su proyecto, han realizado algún Plan Especial para la conservación del Paisaje del entorno, por lo que no estarían cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 4/2014 del Paisaje de Cantabria.

20. Incumplimiento de plazos en la Declaración de Interés General y Utilidad Pública

En la propia Resolución se indica que la solicitud fue presentada el 24 de junio de 2021 y registrada en el Registro Electrónico Común de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente con el número de entrada 2021GCELCE132661. Posteriormente se menciona que fue recibida en el servicio correspondiente el 4 de octubre de 2021, un lapso de 102 días en los que, por algún motivo que se desconoce y no se motiva, la solicitud estuvo en tránsito o perdida en el registro de la propia consejería. La Resolución se produjo el 12/11/2021, 39 días después de que la solicitud fuera recibida por el servicio, pero 141 días después de que la solicitud entrara en el registro. De no haberse demorado la entrega en el servicio, el plazo de resolución (3 meses, en aplicación de la Ley 39/2015), estaría vencido y se habría producido la denegación por silencio administrativo de la solicitud.

Si bien tal y como indica el artículo 21 de la Ley 39/2015, el plazo para resolver comienza cuando la solicitud entra en el registro del órgano competente, es



también cierto que el artículo 16.4 establece que el registro electrónico debe remitir la solicitud al órgano destinatario en un plazo máximo de 10 días hábiles, hecho que no se ha producido y cuyas causas no quedan suficientemente justificadas.

Es, por lo tanto, en la presunta demora en la entrega de la solicitud dentro del registro hasta el órgano competente, en lo que la administración se apoya para considerar que se ha resuelto dentro de plazo, algo que a todas luces resulta sorprendente y, en especial, que se mencione esta circunstancia excepcional sin motivarla ni aportar causa alguna para que esta demora se haya producido.

21. Conclusiones

En conclusión, la planta de biogás carece de utilidad pública e interés social en el contexto de la gestión de residuos y la producción de energía renovable. Igualmente, la utilidad pública aducida en este proyecto no es suficiente por sí sola para autorizar el cambio de uso del área forestal al norte de Praves y en el entorno con Ribamontán al Monte. Asimismo, este proyecto no cumple con los requisitos básicos en materia de urbanismo, salud, ordenación del territorio, contaminación o daños al patrimonio.

Por todo lo expuesto, estimamos que el proyecto no responde a necesidades sociales, creando un malestar en los vecinos y daños significativos al entorno y al paisaje y que existen errores significativos en la tramitación del procedimiento.

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, se proceda a la anulación y archivo de la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada 001/2022, en relación con el proyecto "Planta de tratamiento de purines y otros residuos para su transformación en biometano y biofertilizante orgánico" ubicado en el término municipal de Hazas de Cesto, cuyo titular es Verdalia Bio Hazas S. L,



Que proceda a declarar la nulidad de la Declaración de Interés General y Utilidad Pública, por los motivos anteriormente expresados, así como del informe urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Que se tenga a esta parte como interesada en el expediente, y se nos comunique y notifique todo lo que se resuelva en el mismo.

En Torrelavega, a 28 de diciembre de 2024.

Firma: